

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de las solicitudes de información pública números 00136/SINF/IP/2017 y 00137/SINF/IP/2017, presentadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.
4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00139/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Vinculación Institucional y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.
5. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00138/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Dirección del Registro Público del Agua.
6. Presentación de la Actualización Semestral del Índice de Información Reservada de la Secretaría de Infraestructura.
7. Asuntos generales.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-54-2017/195.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

2

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de las solicitudes de información pública números 00136/SINF/IP/2017 y 00137/SINF/IP/2017, presentadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha once de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información pública números 00136/SINF/IP/2017 y 00137/SINF/IP/2017, mediante las cuales se requiere:

Solicitud de información pública 00136/SINF/IP/2017

"Número de accidentes y percances ocurridos en las tres líneas del Mexibus desde su respectiva inauguración." (sic)

Solicitud de información pública 00137/SINF/IP/2017

"Número de accidentes y percances ocurridos en las tres líneas del Mexibus desde su respectiva inauguración." (sic)

Asimismo, señaló que en fecha once de julio del presente año, mediante oficios número SI-CI-1077/2017, SI-CI-1078/2017, SI-CI-1079/2017, SI-CI-1088/2017, SI-CI-1089/2017 y SI-CI-1090/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Vialidad, Coordinación Jurídica y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura la información solicitada, para atender las solicitudes de referencia.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Mediante oficios número 229060000/302/2017 y 229060000/303/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

"...esta Coordinación Jurídica no es competente para conocer de "...accidentes y percances ocurridos en las tres líneas del Mexibus..." en virtud de lo que manda el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Por otra parte cabe resaltar que el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a sus funciones detalladas en el libro Décimo Séptimo, artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, es el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

A través de los oficios números 229001-095/2017 y 229001-096/2017, ambos de fecha trece de julio del año en curso, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 12, 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que después de analizar la solicitud de referencia, aunado a la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, la información requerida no obra en esta Unidad Administrativa, lo anterior, en virtud de ser incompetente para otorgar la información solicitada de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

No obstante a lo señalado y bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 17.5 fracción V, 17.76 y 17.77 fracciones I, II, V, VI, VII; VIII, XI, XII y XVI del Código Administrativo del Estado de México, se informa que el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por lo que se sugiere al solicitante ingresar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, es de puntualizar que si bien el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo auxiliar de esta Secretaría de Infraestructura; de su propia naturaleza jurídica se desprende que es un Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo estipula el artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, de tal forma es considerado por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios como un sujeto obligado; de tal suerte la información que genere, administre o posea de acuerdo a sus atribuciones es resguardada por el propio Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y no por esta Secretaría de Infraestructura.

De igual forma, es importante mencionar que ambos son entes jurídicos-administrativos diferentes que cuentan con estructuras orgánicas propias de acuerdo a sus funciones, cuya relación jurídica y administrativa es meramente auxiliar sin que esto implique que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México,



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sea considerada una Unidad Administrativa de esta Secretaría, en razón a que son sujetos obligados diversos.

En consecuencia, los artículos 17.76 y 17.77 fracciones I, II, V, VI, VII; VIII, XI, XII y XVI del Código Administrativo del Estado de México, señalan lo siguiente:

Artículo 17.76.- *El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.*

Artículo 17.77.- *El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;

VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;

VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;

XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

...
XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones."

En este tenor, es claro que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México se encarga de la operación de los sistemas de transporte de alta capacidad dentro de los cuales se encuentra el Mexibús, así como de la inspección, supervisión y vigilancia de las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad, por lo que el "Número de accidentes y percances ocurridos en las tres líneas del Mexibus desde su respectiva inauguración." (sic), corresponde a información que genera, posee y administra el sujeto obligado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

El catorce de julio de dos mil diecisiete, se recibieron los oficios números 2290B2000/671/2017 y 2290B2000/672/2017 signados por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Vialidad, mediante los cuales comunica lo siguiente:

"...le informo que de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada no es competencia de esta Dirección General de Vialidad, sin embargo, hago de su conocimiento que el Sujeto Obligado que es competente para proporcionar dicha información es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 1 fracción I y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es procedente acumular las solicitudes de información pública número 00136/SINF/IP/2017 y 00137/SINF/IP/2017, lo anterior es así en razón de que se trata del mismo solicitante y la misma información solicitada, luego entonces, resulta conveniente el trámite unificado de las solicitudes de referencia, ello para evitar la emisión de respuestas contradictorias.

Por lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la incompetencia del presente asunto.

En este contexto, se precisa que, del análisis de las solicitudes de mérito, si bien el solicitante requiere lo siguiente: *"Número de accidentes y percances ocurridos en las tres líneas del Mexibus desde su respectiva inauguración."* (sic); no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer las presentes solicitudes, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Lo anterior, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Infraestructura es una dependencia del Ejecutivo Estatal en términos del artículo 19 fracción IX y es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

De ahí que conforme a la organización de la administración Pública y de conformidad con el artículo 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se decide crear un organismo público descentralizado de la Secretaría de Infraestructura para la atención de los fines señalados con anterioridad, de tal forma, los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Así en el asunto en particular, de conformidad con el artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

6

Así, la descentralización es una forma de organización que ha obedecido a la conveniencia de sustraer ciertas actividades de la acción de la administración pública centralizada debido a la particular naturaleza técnica, industrial o comercial de la misma, por lo que el Estado decide desprenderse de algunas facultades que de manera general ejercen los órganos de la estructura central. De acuerdo con la normatividad citada con antelación, los organismos públicos descentralizados tienen las siguientes características:

- a) Personalidad jurídica propia.
- b) Patrimonio propio.
- c) Finalidad: ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que la Secretaría de Infraestructura y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, son entes jurídicos distintos, lo anterior, tal como se desprende de los siguientes elementos:

- a) **Constitución.** Este Sujeto Obligado emana de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en tanto que el organismo descentralizado tiene su fundamento en el Código Administrativo del Estado de México.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- b) **Normatividad.** Cada ente tiene normatividad propia que rige su actuar, es decir, cuentan con reglamentos internos y manuales generales de organización.
- c) **Organización.** Cada uno de los Sujetos Obligados tienen su propia estructura según su normatividad; y así mismo, la titularidad y representación jurídica radica en figuras propias.

Aunado a lo anterior, queda acreditado que la relación que existe entre los Sujetos Obligados es **exclusivamente de carácter auxiliar**, aspecto por el cual, no se puede considerar que el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, sea una unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura.

No es óbice manifestar que atendiendo al derecho de acceso a la información pública, el término "Sujeto Obligado" se refiere a cualquier autoridad, **entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Así en el asunto en particular, tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de la Materia que refiere lo siguiente:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal; V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."

En el análisis de la primera fracción se observa los diferentes entes pertenecientes al Poder Ejecutivo, que tienen el carácter de Sujetos Obligados en materia de transparencia: (i) las dependencias, (ii) organismos auxiliares, (iii) órganos, (iv) entidades, (v) fideicomisos y fondos públicos y (vi) la Procuraduría General de Justicia; luego entonces se robustece la manifestación que la Secretaría de Infraestructura y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México son sujetos obligados diversos.

Cabe señalar que por lo vertido en líneas anteriores, el Sujeto Obligado que es competente para conocer la presente solicitud es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.77 del Código Administrativo del Estado de México que refiere lo siguiente:

"Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

*...
V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;*

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;

VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;

...
XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

...
XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones."

Por lo tanto y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, circunstancia que se robustece con los oficios suscritos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, mismos que se adjuntan en copia a la presente acta; en consecuencia, se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Cabe señalar que se le hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-54-2017/196.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Secretaría Particular y la Dirección General de Vialidad en relación a las solicitudes de información pública número 00136/SINF/IP/2017 y 00137/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00139/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica, Secretaría Particular, Dirección General de Vialidad y Coordinación de Vinculación Institucional.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00139/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "Solicito la Iconografía de las estaciones del sistema Mexibús (Línea 1, Línea 2 y Línea 3) Y nombre de los estudios de diseño y/o diseñadores encargados del proyecto." (sic)

Asimismo, señaló que en fecha doce de julio del presente año, mediante oficios número SI-CI-1092/2017, SI-CI-1093/2017, SI-CI-1094/2017 y SI-CI-1095/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Vinculación Institucional y Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura proporcionar la información solicitada.

10

Mediante oficio número 229060000/301/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

"...esta Coordinación Jurídica no es competente para conocer de "...iconografía de las estaciones del Sistema de Mexibus..." en virtud de lo que manda el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, numeral 229060000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Por otra parte cabe resaltar que el Sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a sus funciones detalladas en el libro Décimo Séptimo, artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, es el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

A través del oficio número 229001-098/2017 de fecha trece de julio del año en curso, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II y III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que esta solicitud no es competencia de esta unidad

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

administrativa, por lo que se sugiere que el solicitante dirija su petición al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

El catorce de julio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número 2290B2000/670/2017 signado por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Vialidad, mediante el cual precisa lo siguiente:

"...le informo que de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada no es competencia de esta Dirección General de Vialidad, sin embargo, hago de su conocimiento que el Sujeto obligado que es competente para proporcionar dicha información es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

El catorce de julio del año en curso, se recibió el oficio número 229050000-341/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación de Vinculación Institucional, mediante el cual precisa lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que esta solicitud no es competencia de esta unidad administrativa, por lo que se sugiere que el solicitante dirija su petición al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

Por lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la incompetencia del presente asunto.

11

En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere lo siguiente: *"Solicito la Iconografía de las estaciones del sistema Mexibús (Línea 1, Línea 2 y Línea 3) Y nombre de los estudios de diseño y/o diseñadores encargados del proyecto."* (sic); no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Infraestructura es una dependencia del Ejecutivo Estatal en términos del artículo 19 fracción IX y es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

De tal forma, el artículo 32 fracciones II, XIV, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere lo siguiente:

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

...
XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

...
XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

12

De ahí que conforme a la organización de la administración Pública y de conformidad con el artículo 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se decide crear un organismo público descentralizado de la Secretaría de Infraestructura para la atención de los fines señalados con anterioridad, de tal forma, los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado; así en el asunto en particular, en términos del artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

En este contexto el numeral 17.77 del Código en comento, señala que este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones que nos interesa:

"Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

*...
XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;*

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

*...
XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones."*

13

Por lo tanto y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, circunstancia que se robustece con los oficios suscritos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, la Dirección General de Vialidad, la Coordinación de Vinculación Institucional y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, mismos que se adjuntan en copia a la presente acta; en consecuencia, se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Cabe señalar que se le hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:


**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-54-2017/197.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Jurídica, Dirección General de Vialidad, Coordinación de Vinculación Institucional y la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, en relación a la solicitud de información pública número 00139/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

5. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00138/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Dirección del Registro Público del Agua.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha once de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00138/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Nombre de los principales municipios mexiquenses deudores de agua. ¿Cuánto deben? ¿Reciben alguna sanción? De ser afirmativo. ¿Cuál es la sanción? Consecuencias por la deuda de los municipios en el servicio de agua potable."* (Sic)

14

Asimismo, señaló que en fecha tres de julio del presente año, mediante oficios número SI-CI-1098/2017, SI-CI-1099/2017 y SI-CI-1100/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Dirección del Registro Público del Agua, proporcionaran la información solicitada.

Mediante oficio número 229001-097/2017, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, señaló lo siguiente:

"...en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo relacionado a la solicitud de información que nos ocupa, no es competencia de esta dependencia del Poder Ejecutivo.

Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XXII, XXIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 8, 9, 20, 29, 112, 118, 118 Bis fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 fracción I, 13 fracción III, 17, 18 fracciones XII, XII Bis, XIII y XVI, 60, 61 fracción I, 63, 67 fracción I, 69 fracción VI, 104 y 105 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, resulta declinar y direccionar la competencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión del Agua del Estado de México, ello a razón que la información solicitada, se liga al



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

aprovechamiento de aguas tanto de jurisdicción federal como estatal por parte de municipios de esta entidad federativa."

Por oficio número 229202000/01005/2017, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, informó lo siguiente:

"...con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XXII, XXIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 8, 9, 20, 29, 112, 118, 118 Bis fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México; 1, 6 fracción I, 13 fracción III, 17, 18 fracciones XII, XII Bis, XIII y XVI, 60, 61 fracción I, 63, 67 fracción I, 69 fracción VI, 104 y 105 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios; resulta declinar y direccionar la competencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión del Agua del Estado de México."

A través del oficio número 229205000/017/2017, la servidora pública habilitada de la Dirección del Registro Público del Agua, preciso:

"...hago de su conocimiento que en términos de los artículos 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura de Estado de México; 104 y 105 de la Ley del Agua del Estado de México; lo relacionado a la solicitud de información requerida, no es competencia de esta Dirección del Registro Público de Agua de la Secretaría de Infraestructura."

15

Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XXII, XXIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 8, 9, 20, 29, 112, 118, 118 Bis fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura de Estado de México; 1, 6 fracción I, 13 fracción III, 17, 18 fracciones XII, XII Bis, XIII y XVI, 60, 61 fracción I, 63, 67 fracción I, 69 fracción VI, 104 y 105 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, resulta declinar y direccionar la competencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión del Agua del Estado de México, ello a razón que la información solicitada, se liga al aprovechamiento de aguas tanto de jurisdicción federal como estatal por parte de municipios de esta entidad federativa."

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la presente incompetencia.

En este contexto, analizada la solicitud de mérito, si bien el peticionario requiere lo siguiente: **"Nombre de los principales municipios mexiquenses deudores de agua. ¿Cuánto deben? ¿Reciben alguna sanción? De ser afirmativo. ¿Cual es la sanción? Consecuencias por la deuda de los municipios en el servicio de agua potable."** (sic), en correlación con los citados oficios de los Servidor Público Habilitado de la Secretaría

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Particular del Secretario de Infraestructura, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Directora del Registro Público del Agua, mismos que se adjuntan en copia a la presente; se menciona que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, tiene fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XXII, XXIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 8, 9, 20, 29, 112, 118, 118 Bis fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales; 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura de Estado de México; 1, 6 fracción I, 13 fracción III, 17, 18 fracciones XII, XII Bis, XIII y XVI, 60, 61 fracción I, 63, 67 fracción I, 69 fracción VI, 104 y 105 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, bajo los siguientes motivos y consideraciones:

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Atento a lo anterior, el referido artículo Constitucional, en su párrafo quinto, es claro en precisar que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; y en la parte que interesa del párrafo en comento, se determina que el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Y por exclusión, cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

16



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

De igual forma debe considerarse que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26 y 32 Bis fracciones XXIV y XXXI, de una interpretación armónica establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, entre estos en la parte que interesa, **administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes; así también entre otras, intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal.**

En ese tenor la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 1 precisa que es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

17

Así en términos de los artículos 4, 8, 9, 20, 29, 112, 118, 118 Bis fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, se determina que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, siendo esta un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se regula conforme a las disposiciones de la Ley en comento y sus reglamentos, teniendo por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Así mismo se establece que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la Ley Aguas Nacionales y sus reglamentos. Teniendo como obligación los concesionarios el Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido **concesionadas o asignadas**, así entre otras el cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

aplicables. Así también la prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte del usuario de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18 sexto párrafo precisa que la Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

En este contexto, los artículos 1, 6 fracción I, 13 fracción III, 17, 18 fracciones XII, XII Bis, XIII y XVI, 60, 61 fracción I, 63, 67 fracción I, 69 fracción VI, 104 y 105 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, armónicamente en la parte que interesa integra disposiciones de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes. Precizando como autoridad entre otras, en materia de agua a la Comisión del Agua del Estado de México, siendo un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal, teniendo por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia. Así también para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, teniendo entre otras atribuciones proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable; aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración; recaudar los ingresos por los servicios que preste; y determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable. Teniendo el carácter de prestador de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquéllos a que se refiere el instrumento jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso.

Finalmente es necesario la cita del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que: **la Secretaría de Infraestructura, es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras**



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad. De igual forma del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura con relación a los artículos 104 y 105 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios que son del tenor siguiente:

Artículo 16. Corresponde a la Dirección del Registro Público del Agua, el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

Artículo 104. Se crea el Registro Público del Agua como la instancia que tiene a su cargo la inscripción de los actos jurídicos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento que consten en documentos físicos o electrónicos y estará a cargo de la Secretaría.

Para que un documento electrónico sea susceptible de inscripción, deberá estar insertada la firma electrónica avanzada o el sello electrónico en su caso, de los que intervinieron en el acto. Dichos documentos deberán constar en libros o folios electrónicos que habilite la Secretaría y deberán resguardarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 105.- Serán objeto de inscripción en el Registro Público del Agua, entre otros:

- I. Los títulos de concesión y asignación otorgados por la Federación al Estado, municipios y demás prestadores de los servicios;*
- II. Las declaratorias de aguas de jurisdicción estatal y municipal, y de sus bienes inherentes;*
- III. El inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, y de sus bienes inherentes;*
- IV. Los títulos de concesión otorgados en los términos de la presente Ley y su Reglamento;*
- V. Los convenios de asignación celebrados conforme a la Ley y su Reglamento;*
- VI. Los permisos y dictámenes;*
- VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;*
- VIII. La revocación o terminación de los títulos de concesión;*
- IX. La rescisión de los convenios de asignación;*
- X. La revocación o terminación de los permisos;*
- XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven; y*
- XII. Las resoluciones judiciales que correspondan.*

19

De lo anterior resulta procedente declinar y direccionar la competencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, a la Comisión Nacional del Agua de la administración Pública Federal y a la Comisión del Agua del Estado de México, ello a razón que la información solicitada, se liga al aprovechamiento de aguas tanto de jurisdicción federal como estatal por parte de municipios de esta entidad federativa. Además de ser ajena a la esfera de los asuntos que le corresponde despachar y funciones sustantivas de esta Secretaría de Infraestructura. Por ende considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es la Comisión Nacional del Agua de la administración Pública Federal y a la Comisión del Agua del Estado de México, por lo que se sugiere ingrese su petición a las respectivas Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados.

Cabe señalar que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el solicitante podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-54-2017/198.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los servidores públicos habilitados de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Dirección del Registro Público del Agua, en relación a la solicitud de información pública número 00138/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

20

6. Presentación de la Actualización Semestral del Índice de Información Reservada de la Secretaría de Infraestructura.

En cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Titular de la Unidad de Transparencia, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia la actualización semestral del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados de la Secretaría de Infraestructura, el cual señala el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

El cual ha sido generado de conformidad con el formato que fue aprobado por este Cuerpo Colegiado en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, a través del ACUERDO CT-SINF-SE-2-2016/19, por lo que una vez analizado, por unanimidad de votos se dictó el siguiente:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-54-2017/199.- Se toma conocimiento de la actualización semestral del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, se ordena su publicación en la página de este Sujeto Obligado a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del presente acuerdo de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se incluye como anexo a la presente Acta.

7. Asuntos generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

21



Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)



Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)



Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA